

**CORPARACION UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL
“UNISARC”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 033
Abril 02 de 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DEL 21 DE
FEBRERO DE 2008 Y SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA
VIRTUALIDAD EN UNISARC”**

El Consejo Académico de UNISARC, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que la institución debe fomentar una buena utilización de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) además del buen aprovechamiento de la infraestructura tecnológica disponible.
2. Que para el logro de este objetivo se hace necesario fijar lineamientos para la virtualidad en la Institución.
3. Que el Consejo Académico reunido los días 12 y 19 de diciembre de 2007; 23 de enero de 2008 y 20 de febrero de 2008, reuniones que dieron origen a las actas No. 30 de 2007, 01 y 03 de 2008, analizó y aprobó los lineamientos de virtualidad que se tendrán en cuenta en la Institución.
4. Que es función del Consejo Académico trazar las políticas académicas de la Institución y decidir sobre su desarrollo.

RESUELVE:

ADOPTAR para UNISARC lineamientos de virtualidad conforme al siguiente contenido:

ARTÍCULO 1. UNISARC concibe la Educación Virtual o E-Learning como el aprendizaje acompañado de las TIC (Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones) en el cual se promueve y fomenta el uso de los objetos virtuales, facilitando la creación, adopción y distribución de contenidos, así como la adaptación del ritmo de aprendizaje y la disponibilidad de las herramientas de aprendizaje y otras aplicaciones que en el contexto de la virtualidad puedan darse permitiendo el intercambio de contenidos y de opiniones.

Hoja No. 2. Resolución No. 033 de abril 02 de 2018.

ARTÍCULO 2. UNISARC adopta la virtualidad como una estrategia metodológica de educación posible en los diferentes programas formales y no formales que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 3. La Institución podrá ofrecer programas presenciales con apoyo metodológico virtual y programas completamente virtuales.

ARTÍCULO 4. Toda propuesta de plan de estudios presentada por un Consejo de Facultad al Consejo Académico deberá indicar si se trata de un programa presencial con apoyo metodológico virtual o de un programa completamente virtual.

ARTÍCULO 5. El Consejo Académico será el organismo encargado de determinar, previo concepto del Consejo de Facultad y del Centro de Pedagogía, las asignaturas que son objeto de virtualidad.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de asignaturas que son administradas por una facultad diferente a aquella que pretende solicitar la virtualización, la decisión sobre la estrategia metodológica debe ir acompañada del concepto de la facultad que administra la asignatura.

ARTÍCULO 6. Las asignaturas que son objeto de virtualidad en los programas presenciales con apoyo metodológico virtual, podrán utilizar esta estrategia metodológica hasta en un 30% del desarrollo de los contenidos.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo de Facultad controlar el cumplimiento del componente de virtualidad incluido en las diferentes asignaturas.

ARTÍCULO 7. Cada docente, al iniciar un curso, debe informar a sus estudiantes acerca de los objetivos del curso, la metodología a utilizar indicando si se incluye la estrategia virtual y la manera como ésta será desarrollada, contenido general, formas de evaluación, ponderación de los factores que constituyen la evaluación dejando expreso si la asistencia hace parte de la misma, bibliografía, cronograma de actividades, materiales requeridos y normas y reglas de higiene y seguridad industrial.

El docente debe hacer entrega de una copia de esta información al Decano de la Facultad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 8. Aprobado el componente virtual de una asignatura o curso, por parte del Consejo Académico, el Director de Programa correspondiente solicitará al Centro de Redes y Desarrollo Tecnológico la creación de éste en la plataforma de educación virtual.

Hoja No. 3. Resolución No. 033 de abril 02 de 2018.

ARTÍCULO 9. Recibida la solicitud, el Centro de Redes y Desarrollo Tecnológico tendrá máximo cinco (5) días hábiles para la creación de la asignatura (o curso) para el calendario académico vigente.

ARTÍCULO 10. Cada curso estará disponible en la plataforma de educación virtual durante el tiempo de vigencia del calendario académico para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 11. La evaluación de los cursos estará sujeta a las normas que para el efecto la institución tenga contemplada en sus reglamentos. Para la aplicación de la evaluación el docente podrá utilizar los mecanismos disponibles en la plataforma tecnológica utilizada por la Institución.

ARTÍCULO 12. La Institución podrá realizar actividades de proyección social utilizando para ello la virtualidad de manera total o parcial, según el programa lo permita.

Parágrafo: Las actividades académicas de Proyección Social que manejen la modalidad virtual deben ser aprobadas por el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad que tenga la mayor afinidad con el curso.

ARTÍCULO 13. Los objetos virtuales son recursos informáticos que permiten el cumplimiento de objetivos de aprendizaje y que pueden ser utilizados de manera recurrente, estos pueden ser desarrollos externos o diseñados y desarrollados por docentes de la Institución, pero deberán conservar los formatos de acuerdo a las características técnicas que para tal efecto estén contempladas por el Centro de Redes y Desarrollo Tecnológico de la Institución, con el apoyo de la Facultad TIC.

PARÁGRAFO. Los objetos virtuales, sean éstos externos o desarrollados por docentes de la Institución, se registrarán por las normas de derechos de autor establecidas en la Ley y por la reglamentación interna que para el efecto se encuentre vigente.

Parágrafo: El docente asumirá la responsabilidad total sobre la propiedad intelectual derechos de autor por él propuestos y utilizados.

ARTÍCULO 14. UNISARC contará con una plataforma virtual que servirá como apoyo para los docentes y estudiantes de la Institución, su disponibilidad estará vigente durante los períodos correspondientes a los calendarios de actividades fijados por el Consejo Académico, exceptuando problemas causados por fallas técnicas que se puedan presentar o los mantenimientos preventivos que el Centro de Redes y Desarrollo Tecnológico tenga planeado realizar.

Hoja No. 4. Resolución No. 033 de abril 02 de 2018.

ARTÍCULO 15. La administración de la plataforma virtual estará a cargo del Centro de Sistemas que establecerá los procedimientos del caso para atender los requerimientos de los usuarios.

ARTÍCULO 16. Cada usuario de la plataforma virtual es responsable de generar periódicamente copia de respaldo o copia de seguridad de su información.

PARÁGRAFO. En caso de que el usuario no conozca el procedimiento para generar copias de respaldo se deberá remitir al Centro de Sistemas para recibir la orientación respectiva.

ARTÍCULO 17. UNISARC, a través del Centro de Pedagogía, estará acompañando el diseño, montaje y desarrollo de cada uno de los cursos en materia virtual.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santa Rosa de Cabal, a los dos (02) días del mes abril del año dos mil dieciocho (2018).

Original Firmado

Original Firmado

ELIZABETH VILLAMIL CASTAÑEDA
Presidente

ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICÁ
Secretaria